

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO

MAGISTRADA PONENTE: LUZ DARY ORTEGA ORTÍZ

RADICACIÓN N°. 41001-31-05-003-2012-00274-03

Neiva, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO POR LA E.S.E. CARMEN EMILIA
OSPINA CONTRA ASMET SALUD E.P.S. S.A.S. RAD. 41001-31-05-003-2012-
00274-01.**

Con el debido respeto por las demás integrantes de la Sala, salvo parcialmente el voto en la decisión que se adoptó al interior del proceso de la referencia, fallo en el que se dispuso, entre otras cosas, "**DECLARAR PROBADA DE OFICIO**, la exceptiva de **NO TENER LAS FACTURAS EL CARÁCTER DE EJECUTABLES POR CARECER DE LOS REQUISITOS LEGALES**, respecto de las facturas Nos. 3508, 3672, 3699, 3776, 3854, 3992, 3993, 4087, 4116, 4117 y 4177".

Al punto, es preciso indicar que me aparto de lo considerado en la decisión adoptada por la mayoría de la Sala. en lo relativo a la determinación de excluir las facturas 3508, 3672, 3699, 3776, 3854, 3992, 3993, 4087, 4116, 4117 y 4177, por no cumplir las mismas los requisitos que consagran las normas que regulan la facturación de servicios de salud, ello al pretenderse ejecutar saldos de obligaciones sin que en cada una de ellas consten los abonos realizados.

Lo anterior lo afirmo, por cuanto el inciso 1° del párrafo del artículo 777 del Código de Comercio prevé que *“Los pagos parciales se harán constar en la factura original y en las dos copias de la factura, indicando así mismo, la fecha en que fueren hechos y el tenedor extenderá al deudor los recibos parciales correspondientes. No obstante, podrán utilizarse otros mecanismos para llevar el registro de los pagos, tales como registros contables o cualquier otro medio técnicamente aceptado”*.

A su turno, el artículo 624 de la norma *ejusdem* contempla que *“El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada”*.

En ese contexto, en el *sublite* se presenta como título base de recaudo una serie de facturas que contemplan un valor disímil a aquel que se persigue con la acción ejecutiva, ello en atención a la existencia de un pago parcial, por lo que en este evento particular lo propio es entrar a dar aplicación a lo reglado en el artículo 624 del Código de Comercio, en el entendido de que el título conservara la eficacia respecto de la parte no pagada.

Así, contrario a lo expuesto en la sentencia proferida, considero que pese a no constar en el cuerpo de las facturas 3508, 3672, 3699, 3776, 3854, 3992, 3993, 4087, 4116, 4117 y 4177, de forma expresa los abonos realizados, tal circunstancia luce acreditada por la mera confesión que hace la parte ejecutante con el escrito de demanda, hecho que incluso no fue objeto de discusión en el debate procesal, en tanto que el demandado consiente lo pretendido, incorporando para tal efecto los documentos que acreditan el abono realizado, aspecto este que no le resta el requisito de literalidad al título base de recaudo.

Bajo ese contexto, es que para mí consideración las facturas antes referidas no pueden ser excluidas por falta de cumplimiento de los requisitos para la ejecución, pues itero, pese a que en el título no costa de forma expresa los abonos realizados, sí se acredita los mismos con la confesión del demandante, quien es el facultado a iniciar la acción ejecutiva respecto de la suma que considera se le adeuda, ello con base a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P.

En los anteriores términos dejo expuesto el salvamento parcial de voto dentro del proceso de la referencia.

Fecha *ut supra*.



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa71a0e21f0e8f31207ed9ed974623f5ff2ddb0fb594e8c990f7fe242f69594**

Documento generado en 02/08/2022 09:18:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>